

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861)



Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno General, en funciones de Hacienda, desde el 1.º al 15 del presente mes.

Noviembre 5. Autorizando a la Intendencia general de Hacienda, para que además del crédito legislativo consignado en el artículo 1.º del capítulo 9.º de la Sección 5.ª del vigente presupuesto de 1885-86, pueda seguir librando hasta la suma de pfs. 9596'79, con el fin de atender al pago del mayor importe de las obligaciones respectivas al concepto de «devoluciones de ingresos indebidos».

Id. id. Id. a id. id. en el artículo 1.º capítulo 10.º Sección 8.ª del mismo presupuesto, pueda seguir librando hasta la suma de pfs. 400, con el fin de satisfacer el aumento de sobresueldo de 4 Ayudantes de montes, con residencia en esta Capital, al respecto de 100 pesos cada uno de los destinados a provincias.

Id. id. Concediendo un crédito supletorio por valor de pfs. 9030'09 6/8, con cargo al capítulo 3.º capítulo 7.º de la Sección 5.ª del presupuesto de 1884-85, hoy en ampliación, con el fin de legalizar el mayor importe de las obligaciones pagadas por el concepto de «traslación de caudales».

Id. id. Concediendo un crédito supletorio por valor de pfs. 74'98, con cargo al artículo 1.º capítulo 9.º de la Sección 3.ª del mismo presupuesto, hoy en ampliación, con el fin de formalizar la asignación piadosa correspondiente a las mensualidades de Marzo, Abril, Mayo y Junio últimos que tiene consignada sobre estas Cajas el Comisario colector de misioneros Franciscanos, y que se abona al mismo por las de la Península en concepto de remesas.

Id. id. Id. una transferencia, en la importancia de pfs. 118'30 6/8 del artículo 2.º al artículo 7.º del capítulo 7.º de la Sección 5.ª del presupuesto en ampliación de 1884-85, con el fin de completar el pago de la cantidad de pfs. 245 que se adeuda a D. Quirino Gavino, contratista de varios documentos impresos para el servicio de la Administración Central de Rentas y Propiedades.

Id. 7. Autorizando a la Intendencia general de Hacienda para que además del crédito legislativo consignado en el artículo 2.º del capítulo 7.º de la Sección 3.ª del vigente presupuesto de 1885-86, pueda seguir librando hasta la suma de 400 pesos, con el fin de atender con su importe al pago del aumento de la asignación anual de 400 pesos, señalada a un Coadjutor de las misiones de Davao, con destino a los nuevos establecimientos de la Bahía de Gujaga.

Noviembre 7. Concediendo un crédito supletorio por valor de 800 pesos, con cargo al artículo único del capítulo 15 de la Sección 7.ª del vigente presupuesto de 1885-86, con el fin de satisfacer durante el mismo los haberes que correspondan a D. Ambrosio Saaveira, nombrado por decreto de este Gobierno General de 20 de Setiembre último para desempeñar el cargo de Intérprete y agente del Comandante del destacamento de la isla de Balut del grupo de las de Sarangani.

Id. id. Id. a id. id. id. por valor de pfs. 2395'66, con cargo al artículo 2.º del capítulo 9.º de la Sección 3.ª del presupuesto de 1884-85, hoy en ampliación, con el fin de completar el pago de la nómina de haberes de los misioneros Franciscanos establecidos en los Colegios de la Villa de Pastrana y sus anexos de Consuegra, Almagro, Puebla de Montalban y Arenas de S. Pedro, en la importancia total de pfs. 7414'67, correspondientes a los meses de Marzo a fin de Junio último.

Id. 9. Rehabilitando a doña Soledad, Iña María Natividad, D. José, D. Federico y D. Ciriaco Patero y Gonzalez en el percibo de la pensión de pfs. 333'33 anuales que como huérfanos del Capitan D. Federico, venian disfrutando por estas Cajas.

Id. 10. Concediendo un crédito supletorio por valor de pfs. 340, con cargo al art. 8.º cap 1.º de la Sección 4.ª del presupuesto, en ampliación de 1884-85, con el fin de completar el pago de la cantidad de pfs. 632'50 que se adeuda al Sr. Auditor de Guerra D. Enrique Enciso de la Joya, por la mitad del sueldo, descontado al mismo durante los meses de Enero a Abril y 12 días de Mayo del corriente año.

Id. id. Autorizando a la Intendencia general de Hacienda para seguir librando hasta la suma de pfs. 96, con cargo al artículo 6.º capítulo 7.º de la Sección 5.ª del vigente presupuesto de 1885-86, con el fin de atender al pago del importe correspondiente al alumbrado del cuerpo de guardia del edificio del Carenero durante los 12 meses del actual ejercicio económico, al respecto de 8 pesos mensuales.

Id. 11. Rehabilitando a D. José María Valdebro y Olloqui, Magistrado que fué de esta Real Audiencia, en el percibo de su haber pasivo.

Id. id. Autorizando a la Intendencia general de Hacienda, para que además del crédito legislativo consignado en el artículo 7.º del capítulo 1.º de la Sección 5.ª del vigente presupuesto de 1885-86, pueda seguir librando hasta la suma de pfs. 612, con el fin de atender al pago de los haberes de los escribientes de la Administración Central de Loterías.

Id. id. Concediendo una transferencia de crédito, en la importancia de pfs. 2482'36 2/8

del art. 2.º al art. 7.º del cap. 7.º de la Sección 5.ª del presupuesto en ampliación de 1884-85, con el fin de poder verificar el reintegro al Tesoro de la Península de la suma de pfs. 6275'69 5/8, a que asciende el importe de 3272 resmas de papel de tina de 1.ª clase, admitidas en la fábrica nacional del timbre con destino a estas Islas.

Noviembre 14. Id. dos créditos por valor de \$ 50.000 cada una en concepto de extraordinarios adicionales a las Secciones 4.ª y 6.ª del vigente presupuesto de 1885-86, con el fin de hacer frente a las atenciones no previstas a que déu lugar las expediciones a Carolinas y Palaos y demás actos relacionados con ellas.

Manila 25 de Noviembre de 1885.—Segundo G. Luna.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 1.º al 15 del presente mes, que se publica en la «Gaceta», con arreglo a lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Noviembre 2. Declarando cesante al escribiente de esta Intendencia general, Gregorio Rodriguez, que percibe el sueldo anual de 72 pesos, por faltas de asistencia a la oficina, y nombrando para reemplazarle a Juan Fernandez que reúne las circunstancias necesarias al efecto.

Id. id. Prorogando por veintidós días a la licencia de cuarenta y cinco que por enfermo disfrutaba D. Antonio Ch. Fantoni y Gomez, Oficial 3.º de la Administración Central de Rentas y Propiedades, agregado por conveniencia del servicio a la de Hacienda pública de Iloilo.

Id. id. Autorizando el giro a la par de pfs. 9.967'25, contra la Administración de Hacienda pública de Misamis, que solicitan los Sres. Larrinaga y Echeita.

Id. 3. Disponiendo que el oficial 2.º de la Ordenación general de Pagos, D. José de Aldana y Lafuente, agregado a la Administración de Hacienda pública de Pangasinan, vuelva a hacerse cargo del destino de que es propietario, por haber cesado las causas que motivaron de su agregación a la misma.

Id. id. Desestimado el recurso de alzada interpuesto por D. Felipe Munji, contra una multa que le fué impuesta por la Administración Central de Rentas y Propiedades, por no llevar sus libros de Contabilidad, siendo comerciante, con arreglo a las disposiciones del papel sellado, y confirmando la providencia apelada.

Id. 4. Disponiendo que, en concepto de anticipaciones a formalizar, a reserva de comprender su importe en el artículo 1.º del capítulo de Resultas de la Sección 5.ª del primer proyecto de presupuesto que se redacte, se abone a D. Eugenio Cansino y Mendez, oficial 3.º

Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Iloilo, la cantidad de pfs. 57'72, por los haberes que tiene devengados desde el 29 de Abril del año último, día posterior á su cese en el destino de oficial 5.º de la Subdelegacion de la Isabela, hasta el 18 de Mayo siguiente, fecha anterior á su toma de posesion de aquel cargo.

Noviembre 4. Autorizando las remesas á la Tesorería general de las existencias sobrantes en las Administraciones de Hacienda pública de Antique, Capiz, é Isla de Negros, así como los gastos de flete, seguro y conducciones que han de ocasionar dicho servicio.

Id. 5. Aprobando la fianza de mil pesos prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados para garantizar la responsabilidad que pueda contraer D. Rafael Romero del Alamo en el desempeño del destino de oficial 5.º Guarda-almacen interino de la Administracion de Hacienda pública de Leyte.

Id. id. Disponiendo se libre fuera de distribucion de fondos la suma de pfs. 200, con cargo al artículo 5.º capítulo 7.º Seccion 5.ª del presupuesto vigente, por cuenta de los pfs. 500 consignados en el mismo para gastos de envase de los impresos que se remiten á las Administraciones provinciales de Hacienda, por no haber sido suficientes los 300 pesos librados anteriormente á cuenta del propio crédito.

Id. id. Disponiendo que, con cargo al artículo único capítulo 16 de la Seccion 8.ª del presupuesto vigente de 1885-86, se libre á favor del habilitado de la Comision agronómica, la cantidad de pfs. 166'66 5/8 importe de la 3.ª parte de los pfs. 500 autorizados por la Direccion general de Administracion Civil, que corresponde satisfacerse por el Tesoro para cada una de las Granjas modelos de Luzon y Visayas, con el fin de poder adquirir los libros é instrumentos necesarios con destino al servicio de las mismas.

Id. 6. Dejando sin efecto la providencia de la Ordenacion general de Pagos de 1.º de Octubre próximo pasado, y reconociendo el derecho del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo D. Fr. Pedro Payo al abono de la gratificacion de 600 pesos anuales, por el gobierno de la Diócesis de Jaro, hasta el 24 de Agosto último, en que se encargó de la misma el propietario, considerando el caso comprendido por la ley que dispone la regla 9.ª de la órden suprema de 4 de Abril de 1874.

Id. id. Autorizando la remesa de pfs. 4000 á la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga, para cubrir las atenciones del Regimiento Infantería Visayas núm. 5 así como los gastos que puedan irrogar dicha operacion.

Id. id. Id. el giro á la par de pfs. 4025, contra la Subdelegacion de Hacienda pública de la Union, solicitada por el agente de la Compañía general de tabacos.

Id. id. Adjudicando á D. Fidel Banson la extension de 5 hectáreas, 52 áreas y 19 centiáreas de terreno situado en el pueblo de Sto. Tomás, en Union, en la cantidad de pfs. 51'49 3/4.

Id. id. Id. á D. Manuel Villava la extension de 158 id. y 5 id. de id. id. en los sitios de Calumpit, Barancabato, Sitay, Cagangan y Camias, jurisdiccion del pueblo de Montalban, de esta provincia en la cantidad de pfs. 180.

Id. id. Disponiendo se abone á los Sres. Muñoz, hermanos y sobrinos la cantidad de pfs. 30'30, ingresada de más por el reaforo de los rosarios de plata dorada, con cargo á la Seccion 2.ª capítulo único artículo 1.º del presupuesto de 1884-85.

Id. id. Id. el abono á D. José Bañuelos, montero 2.º de la provincia de la Pampanga, de la 3.ª parte del valor de las multas y de los productos forestales de procedencia fraudulenta, con cargo á la Seccion 5.ª capítulo 1.º artículo 3.º del presupuesto de 1884-85 en ampliacion.

Id. id. Concediendo permiso á D. Nicolás Carranceja, Contratista de las galleras de la provincia de Camarines Norte, para hacer cesion de dicho arriendo, á favor de D. Estanislao Moreno.

Id. id. Disponiendo la cancelacion de la escritura de fianza que otorgó el chino Yap-Tiangco contratista de los fumaderos de aníon de la provincia de la Union, y devolviendo el depósito, por habersse terminado dicha contrata.

Id. 7. Declarando bastante el poder otorgado en Cottabato por D. Rafael Morales y Prieto, Promotor Fiscal de dicho Distrito, á favor de D. Bernabé Muñoz Cobos, para que representando la persona y derechos del poderdante, reclame, cobre y perciba las cantidades que le adeuda la Hacienda, en con-

cepto de sueldo personal correspondiente al tiempo trascurrido desde que desembarcó en esta Capital, hasta que se posesionó de su destino, y demás que expresa en dicho documento.

Noviembre 7. Disponiendo que los nuevos cristianos de la Isla de Mindanao no pierda la exencion que les concede el artículo 1.º del Superior Decreto de 17 de Octubre de 1884, aun cuando al contraer matrimonio lo hagan con cristianos viejos de los sujetos al pago del impuesto de cédulas personales.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por doña Julia Moscoso y Viana, á favor de los Sres. J. M. Tuason y Compañía, para que, en su nombre y representando su persona, derechos y acciones, reclamen y cobren de la Tesorería de Hacienda de estas Islas, la mesada de Marzo de 1882 de la pension que del Estado cobraba dicha otorgante, como viuda del Comandante de Infantería D. Antonio Moscoso y Lara.

Id. 9. Disponiendo quede en suspenso el expediente relativo al estanco del opio en Joló y arrendamiento de los fanaderos para su consumo, porque llevando en sí el estanco la exclusiva facultad de importar esta droga por el contratista, y siendo aquel puerto franco, quedaria anulada esta franquicia con respecto al artículo de que se trata, lo cual se opondria resueltamente el decreto que lo estableció.

Id. 10. Declarando bastante el poder otorgado en esta Capital por D. Francisco Rovira, á favor de los Sres. José V. Viera y Compañía, del comercio de esta plaza, para que en nombre del otorgante, cobren perciban durante su licencia, los haberes que les corresponden, como Ministro Letrado del Tribunal de Cuentas de estas Islas.

Id. id. Id. bastante, á sus efectos, el poder otorgado en esta Capital por D. Angel Chavéz y Herran, á favor de D. Isidro García Gimenez, para que en nombre del otorgante, cobre y perciba durante su licencia, los haberes que le corresponden, como Ayudante 4.º de la Inspeccion de Montes de estas Islas.

Id. id. Id. id. el id. id. por D. Andrés Sanchez Herrero, á favor de D. Isidro García Gimenez, para que en nombre del otorgante, cobre y perciba durante su licencia, los haberes que le corresponden, como Ayudante de la Granja modelo de Luzon.

Id. id. Id. id. el id. id. por doña Esperanza de la Cruz, á favor de D. Joaquin Francisco Sebastian, para que representando la persona, derechos y acciones de la poderdante, perciba y cobre de estas Cajas las cantidades que á la misma pertenecen por cualquier título, causa ó razon, y para que los libramientos ó cartas de pago libradas á favor de la otorgante por la Caja de depósitos, pueda endosarlos á la persona ó personas segun estime.

Id. id. Id. bastante el poder otorgado por D. José Lopez y Gonzalez, á favor de D. Augusto Olea y Marabett, y por su ausencia é imposibilidad, á la razon social Chofré y Compañía, para que, en nombre del poderdante y representando su persona, derechos y acciones, reclamen, perciban y cobren los haberes que le corresponden, como Capitan retirado de estas Islas.

Id. id. Disponiendo el abono al Montero 2.º de la provincia de la Pampanga, D. José Bañuelos, de la 3.ª parte del valor de las multas y de los productos forestales de procedencia fraudulenta, con cargo á la Seccion 5.ª capítulo 1.º artículo 3.º del presupuesto de 1884-85.

Id. id. Adjudicando á D. Gelino Salas la extension de 5 hectáreas, 5 áreas y 9 1/2 centiáreas de terreno situado en el pueblo de Arayat, provincia de la Pampanga, en la cantidad de pfs. 9'44 2/4.

Id. id. Id. Aprobando la escritura de compra-venta otorgada por D. Bernardo del Barrio, del terreno situado en el pueblo de San Mateo, de esta provincia, en la cantidad de pfs. 243'88 3/4.

Id. id. Disponiendo se declare terminado el expediente promovido por doña Juana de la Cruz, haciendo denuncia de un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de Macasilaran, jurisdiccion del pueblo de Jaen, provincia de Nueva Ecija, en vista de haber declarado la Direccion general de Administracion Civil que debe tramitar dicha denuncia como composicion al Estado.

Id. id. Aprobando el presupuesto de papel del sello 4.º de oficio que se necesita para las atenciones de la Real Audiencia de estas Islas y de los Juzgados de 1.ª instancia del territorio, durante el próximo año de 1886.

Noviembre 12. Concediendo noventa dias de licencia por enfermo para las Islas Visayas, á D. Joaquin del Alcazar y Saleta, Oficial 1.º de la Administracion Central de Rentas y Propiedades.

Id. id. Declarando cesante, por repetidas faltas de asistencia á la oficina, al escribiente de la Administracion de la Aduana de Manila, Pedro Miranda, que percibe el sueldo anual de 180 pesos, y nombrando para reemplazarle á Ventura Alberino Otálora que reúne las circunstancias necesarias al efecto.

Id. id. Declarando bastante el testamento presentado por D. Julian de las Cajigas, segundo albacea del finado D. José Piegys, cuyo cargo le ha sido discernido por ausencia del primero, para que el recurrente pueda cobrar los créditos que ha dejado pendientes dicho finado.

Id. 13. Autorizando el abono, en concepto de anticipaciones á formalizar, á D. Manuel Lopez Pugas, de la cantidad de pfs. 255, importe de su pasaje de regreso á la Peninsula, como Alcalde mayor cesante del distrito de Misamis.

Id. id. Id. la remesa de pfs. 3000 á la Administracion de Hacienda pública de Cottabato, para cubrir las atenciones del Regimiento núm. 3, así como los gastos que origine dicho servicio.

Id. id. Id. el giro á la par de pfs. 2000, contra la Subdelegacion de Hacienda pública de Romblon, solicitado por los Sres. Fochs y compañía.

Id. id. Disponiendo el abono á los Sres. C. Fresnel y Compañía, de la cantidad de pfs. 34'86 ingresada de más por una partida de agujas de acero, con cargo á la Seccion 5.ª capítulo 9.º artículo 1.º del presupuesto vigente.

Id. id. Autorizando el abono á los Sres. C. Fresnel y Compañía, de la cantidad de pfs. 64'50, importe de la multa impuesta á dichos Sres., por no haber igualdad entre lo declarado y reconocido en unas cajas de agua florida, con cargo á la Seccion 2.ª capítulo único artículo 1.º del presupuesto de 1884-85.

Id. id. Aprobando las liquidaciones formadas por la Administracion Central de Rentas y Propiedades, importantes la 1.ª pfs. 8'43, 3.ª parte de los productos forestales, y la 2.ª pfs. 3'73 2/4, 3.ª parte de las multas, y disponiendo su pago al montero 2.º de la provincia de Bataan, Julian Rivera, con cargo á la Seccion 5.ª capítulo 1.º artículo 3.º del presupuesto de 1884-85 en ampliacion.

Id. id. Id. la adjudicacion provisional del arriendo por un trienio del servicio del juego de gallos de la provincia de Tarlac, hecha por la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, á D. Luciano Cortaza, en la cantidad de pfs. 5380.

Id. id. Autorizando la habilitacion de 85000 pliegos de papel de oficio de 2 4/8 céntimos, así como de 213654 1/2 tambien de 4.º de oficio, 375 4.º de pobres y 135970 1/2 del sello 3.º, en junto 350000 pliegos de estas tres clases, para la realizacion de los recargos que deben satisfacer los morosos en el pago del impuesto de cédulas personales.

Id. 14. Disponiendo que, con cargo al artículo 1.º cap. 19, Seccion 7.ª del presupuesto de gastos de 1884-85, se libre la cantidad de pfs. 278'25 4/8, á que asciende el mayor importe del gasto de alumbrado del Presidio de esta Plaza.

Id. id. Id. id. al artículo 1.º capítulo 10 de la Seccion 8.ª del presupuesto vigente de 1885-86, se libre la cantidad de pfs. 95'82, para satisfacer los haberes de tres Monteros segundos y cuatro Ordenanzas de los distritos forestales, durante los 23 últimos dias de Setiembre próximo pasado.

Id. id. Declarando á Engracio Timoteo, Carabenero retirado del extinguido Resguardo de Hacienda de estas Islas, con derecho á la mejora del haber pasivo que disfruta.

Id. id. Autorizando las remesas de pfs. 30.000 á la Subdelegacion de Hacienda pública de la Isabela de Basilan, pfs. 4.500 al Gobernador P. M. de Puerto Princesa, y pfs. 3.500 al de Balabac, solicitada por la Ordenacion de Marina de este Apostadero, para cubrir sus atenciones correspondientes al presente mes.

Id. id. Id. el giro á la par de pfs. 10.000 contra la Administracion de Hacienda pública de Samar, solicitado por D. Modesto de Cortabitarte y Aldecoa.

Id. id. Disponiendo se abone á D. Higinio Revaya, contratista de 808251 ejemplares de varios documentos impresos para el servicio del impuesto de las cédulas personales para el año económico de

1886-87, la suma de pfs. 11.636, por haber terminado dicho servicio, así como también la devolución de pfs. 1164 que por concepto de depósito hizo aquel, y la cancelación de la escritura de la fianza.

Manila 25 de Noviembre de 1885.—Segundo G. Luna.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 3 de Diciembre de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Manuel Martínez de Velasco.—Imaginería.—Otro D. Joaquín Vara de Rey.—Hospital y Provisiones.—Artillería.—Paseo de enfermos núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE MANILA

Secretaría.

Vacante la plaza de médico de la Beneficencia Municipal del distrito de S. Fernando de Dilao, el Excmo. Ayuntamiento en cumplimiento de lo que previene el Reglamento vigente para el servicio de que se trata, ha resuelto se anuncie la provisión de dicha plaza en concurso público por el término de diez días contados desde mañana, á fin de que los Doctores y Licenciados en medicina y cirugía en Universidades españolas que no se hallen incapacitados para ejercer cargos públicos con absoluta exclusión de individuos de nacionalidad extranjera, que deseen servir la expresada plaza, la cual se halla dotada con el haber anual de seiscientos pesos, presenten sus solicitudes en esta Secretaría dirigidas á la Excmo. Corporación Municipal y acompañadas de los títulos y demás documentos que justifiquen los servicios que tengan prestados en la carrera.

Manila 1.º de Diciembre de 1885.—Bernardino Marzano. 3

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Se suplica á la persona que ha tomado de esta Tesorería en Junio último una letra de pfs. 1550'90 núm. 33 contra el Tesoro Central de Madrid á favor de D. Melchor Cardó, se servirá presentar personalmente á la mayor brevedad posible en esta Tesorería general para enterarle de un asunto que le interesa.

Manila 2 de Diciembre de 1885.—Matias Saenz de Vizmanos.

Ignorándose en esta Central el paradero de D. Fermín Enriquez y Donoso y D. Angel Bustamante, Administrador é Interventor que fueron respectivamente de la provincia de Zamboanga; por el presente se les cita, llama y emplaza, para que en el término de nueve días, contados desde la última publicación de este anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderados en esta oficina, á fin de enterarles de un asunto que les concierne, apercibiéndoles que de no hacerlo en dicho término, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 10 de Noviembre de 1885.—Matias Saenz de Vizmanos. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de las anclas y cadenas sin aplicación que existen en el Arsenal de Cavite, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 30 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres.

Administración Central de Rentas, Propiedades y Aduanas.
Pliego de condiciones que redacta esta Administración Central de Rentas y Propiedades para la enagenación en subasta pública de las anclas y cadenas que existen en el Arsenal de Cavite sin aplicación en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden del Ministerio de Marina de 27 de Febrero último.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta las

anclas, cadenas, cables y cepos de hierro que sin aplicación existen en el Arsenal de Cavite.

2.ª La venta se efectuará con arreglo al avalúo practicado por la Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil cuarenta y siete pesos catorce céntimos (\$ 2047'14) y según el detalle siguiente:

Canti- dades.	Clase de unidad.	Designación de los efectos.	Precio.	Importe. Pesos. Cént.
1	N.º	Ancla de 700 á 650 kg. exclusiva.	0'02 Kg.	13'50
1	id.	Id. de 600 á 550 id. id.	id.	11'50
2	id.	Id. id. 550 á 500 id. id.	id.	21' »
1	id.	Id. de 500 á 450 id. id.	id.	9'50
2	id.	Id. de 400 á 350 id. id.	id.	15' »
2	id.	Id. de 350 á 300 id. id.	id.	13' »
1	id.	Id. de 300 á 250 id. id.	id.	5'50
2	id.	Anclotes de 250 á 200 id. id.	id.	9' »
2	id.	Id. de 200 á 150 id. id.	id.	7' »
8	id.	Id. de 150 á 100 kg. exclusiva.	id.	20' »
1	id.	Id. de 90 á 80 id. id.	id.	1'70
1	id.	Id. de 80 á 70 id. id.	id.	1'50
1	id.	Id. de 60 á 50 id. id.	id.	1'10
2	id.	Id. de 50 á 45 id. id. y menores	id.	1'90
1	id.	Rezon de 90 id. id.	id.	1'80
3	id.	Cepos de hierro sueltos para anclas con peso de 171 kg. uno, otro de 125 id. y el último de 220 id.	id.	10'32
306'206 M.		Cables de cadena de 46 mjm. diámetro con peso de 34'370 kg. el metro.	id.	210'48
603'694 id.		Id. de id. de 34 id. id. con id. de 28'711 id. id.	id.	346'65
89'		Id. de id. de 33 id. id. con id. de 26'997.	id.	48'05
239'437 id.		Id. de id. de 30 id. id. con id. de 19'274 id. id.	id.	92'29
156'		Id. de id. de 29 id. id. con id. de 15'448 id. id.	id.	48'19
1591'232 id.		Id. de id. de 28 id. id. con id. de 13'345 id. id.	id.	424'69
1579'845 id.		Id. de id. de 26 id. id. con id. de 12'578 id. id.	id.	39'42
386'804 id.		Id. de id. de 24 id. id. con id. de 12'100 id. id.	id.	93'60
658'311 id.		Id. de id. de 22 id. id. con id. de 11'848 id. id.	id.	155'99
398'208 id.		Id. de id. de 19 id. id. con el id. de 8'020 id. id.	id.	63'87
78'		Cables de cadena de 6 mjm. diámetro con peso de 1'500 kg. el metro.	id.	2'34
202'554 id.		Cadena de hierro forjado para maniobra de 14 mjm. con peso de 5 kg. el metro.	id.	20,25
				2047'14

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que señale la Intendencia general.

4.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de 8 de Noviembre siguiente.

6.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujeción al modelo que á continuación se inserta y se extenderán en papel del sello 3.º espreñándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las anclas, cadenas y demás efectos que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignación personal.

7.ª Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable ser mayor de 25 años de edad y haber consignado en la Caja general de Depósitos con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio de 1883 la cantidad de ciento dos pesos treinta y cinco céntimos y cinco octavos \$ 102'35 5/8

como 5 p^o del valor de tasación de los dichos efectos.

8.ª Este mismo depósito servirá como garantía hasta trascurrido el plazo de diez días desde la adjudicación definitiva, en el cual debe quedar satisfecha por el rematante la cantidad importe de los efectos.

9.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación, el Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

10.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

11. El licitador á cuyo favor recaiga la adjudicación, satisfará el importe del remate en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación definitiva. Las anclas, cadenas y demás efectos quedarán en poder de la Hacienda en concepto de garantía hasta que el comprador justifique haber satisfecho el total importe del remate.

12. Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate, al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal mas bajo.

13. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta sino para ante la Intendencia general despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contencioso-administrativa.

14. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la explicación oportuna, el documento del depósito para licitar. Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

15. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razón, se elevará á la aprobación de la Intendencia general.

16. Hecha la adjudicación se notificará en forma al rematante.

17. Cuando el rematante no cumplierse con las condiciones del contrato en el término que se señala, se tendrá por rescindido el mismo á su perjuicio. Los efectos de esta declaración serán:

1.º Condenación del rematante á la pérdida del depósito del 5 p^o que se ingresará definitivamente en el Tesoro público.

2.º Celebración de nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º Que satisfará también los perjuicios que se hubieren irrogado al Estado por la demora del servicio.

18. En la ejecución y venta de los bienes que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá sumariamente y por la vía de apremio con arreglo á lo que, para la recaudación de las rentas y créditos del Fisco, establecen las leyes é Instrucción vigentes de Hacienda.

19. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, se resolverán gubernativamente con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

20. La entrega al rematante de las anclas, cadenas y demás efectos referidos se verificará en el Arsenal de Cavite en donde existen aquellos, obligándose el mismo á extraerlas en el plazo de veinte días contados desde la fecha en que le sea notificado la aprobación del remate á su favor.

El expediente en que consta la valoración y demás circunstancias de los efectos de que se trata, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el día de la subasta, y las personas que deseen interesarse en la licitación podrán examinar y reconocer los mismos en el dicho Arsenal de Cavite todos los días no feriados á horas hábiles de oficina.

Manila 12 de Noviembre de 1885.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. ofrece adquirir las anclas, anclotes, cadenas, cables, cepos y rezon de hierro que existen en el Arsenal de Cavite en la cantidad de y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la caja de Depósitos de esta Capital la cantidad de importe del 5 p 100 á que hace mención la cláusula 7.ª del referido pliego.

El proponente es vecino de que habita calle de con cédula personal de clase, número

Fecha y firma del interesado.

Es copia, M. Torres.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacarán á pública subasta las obras de construccion de las escuelas de niños y de niñas y casa habitacion para los maestros del pueblo de Pavia de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion descendente de 9617 pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta; hallándose de manifiesto en esta Escribanía de Gobierno, situada en la calle de Anloague núm. 2 del arrabal de Binondo; los documentos correspondientes á dicha contrata. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, Intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia de Iloilo el dia 31 de Diciembre próximo las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.ª, acompañando, precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 30 de Noviembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas. Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construccion de las Escuelas de niños y niñas y casa habitacion para los maestros del pueblo de Pavia de la provincia de Iloilo.

Artículo 1.º Se saca á pública subasta las obras de construccion de las Escuelas y casa habitacion de los maestros del pueblo de Pavia de la provincia de Iloilo bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 9617'00.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la caja de Depósitos el 2 p 100 del importe de las obras ó sean pfs. 58'34 cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion sujetándose éste al modelo correspondiente.

Art. 3.º En la ejecucion por contrata de la expresada obra regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 30 de Enero último las siguientes prescripciones económico-administrativas.

Art. 4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra tendrá quince dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que espese que se destina aquel á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 p 100 de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo á certificacion del Ingeniero, hecha la retencion que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese mas de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al Contratista el 1 p 100 mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion

general de Administracion Civil de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la 1.ª certificacion que despues hubiere de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de un año, y si por circunstancias especiales ó imprevistas, no se hubiesen podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia, para que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila 3 de Noviembre de 1885.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N. enterado del anuncio publicado en la «Gaceta» de esta Capital de por la Direccion general de Administracion Civil, asi como de la instruccion de subastas y pliego de condiciones generales, facultativas y económicas que han de regir en la contrata de la obra de se compromete á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de pfs. (en número y letra).

3ª SEMANA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1885. RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los dias 16 al 23 del mes de Noviembre de 1885, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Table with columns: Existencia anterior, Recibido durante el presente, TOTAL, Devuelto en esta semana, Existencia al finalizar la misma. Rows include Sin Interés, Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Total de los Depósitos en metálico, Depositos en Efectos, Necesarios, Provisionales para subastas, Total de los Depósitos en efectos.

CASA CENTRAL DE VACUNACION. El Juéves 3 del próximo mes, á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna. Manila 26 de Noviembre de 1885.—Dr. Candelas.

Providencias judiciales.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Martin Bartolo, natural y vecino de esta Cabecera, soltero, jornalero, de veintinueve años de edad, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa número 5265 que instruyo en este Juzgado por fuga é infidelidad en la custodia de presos, apercibido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y de lo contrario se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 27 de Noviembre de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sria., Jacinto Icaiano, Carlos Flores.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Gregorio conocido por Goyo, natural y vecino de Sta. Isabel, soltero, de veintiseis años de edad, próximamente, de estatura y cuerpo regulares, color trigüeno, cara algo larga, boca y nariz regulares y pelo negro, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa número 5278 que instruyo en este Juzgado por robo, apercibido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y de lo contrario se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 27 de Noviembre de 1885.—Vicente Pardo. Por mandado de su Sria., Jacinto Icaiano, Carlos Flores.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 5909 que se sigue contra Juan Castroneo por hurto; se cita y llama al referido procesado, indio, soltero, natural de Bani, provincia de Zambales, vecino de este arrabal, de diez y nueve años de edad, de oficio camarero del vapor, para que dentro del término de nueve dias desde esta fecha, se presente en dicho Juzgado, para ser notificado del auto de citadas las partes para sentencia recaida en dicha causa, bajo apercibimiento en caso contrario de sustanciar la misma en su ausencia y rebeldía.

Binondo 26 de Noviembre de 1885.—Bernard Fernandez

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo dictada en la sumaria informacion testifical promovida por D. Juan Sanz sobre la propiedad del finado D. Vicente Milla, en una casa construida con materiales fuertes y techumbre de hierro sita en la calle del General Solano del arrabal de S. Miguel lindante por el frente con dicha calle, por la derecha de su entrada calle en medio con la casa y solar del finado D. José Cucullo, por la izquierda con el solar del difunto D. Ramon Gonzalez Calderon y por la espalda con el rio Pasig, se cita á los que se consideren con derecho á dicha casa para deducir su accion en el término de nueve dias, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Binondo 27 de Noviembre de 1885.—Brigido Lim.

Por providencia de veintidos de Diciembre del año próximo pasado, diez y seis y veintisiete del actual, recaidas á los autos sobre declaracion de heredera á favor de Maria Rosario Sarcil promovidos por D. Prudencio Sarcil en el Juzgado del distrito de Quiapo, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho á heredar los bienes, derechos y acciones dejados por la finada doña Maria de la Paz Medel que falleció en el pueblo de San Pablo hoy de la provincia de la Laguna, para que se presenten en el término de nueve dias, con arreglo a derecho, apercibiéndoles que transcurrido dicho término les parará el perjuicio en derecho que haya lugar.

Dado en Quiapo á 26 de Noviembre de 1885.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en los autos de sumaria informacion ad-perpetuum promovidos por D. Luis Litongjua sobre propiedad de una finca, compuesta de cinco puertas con materiales fuertes y techo de hierro galvanizado, levantada en solar de su propiedad, situado en el barrio, ó calle de Sagunto del arrabal de Tondo de la misma calle, cuyos linderos por su frente con la calle de Sagunto, por el lado derecho de su entrada con las posesiones del espante, por el izquierdo con la de D. Juan Rojas ya difunto y por su espalda calle de Longos con la casa de doña Bruna Tuason; se cita y llama á las personas que se crean con derecho á la casa deslindada, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten á deducirlo ante este Juzgado por sí, ó por medio de apoderado instruido y espensado, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo señalado, se procederá á lo que haya lugar.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 27 de Noviembre de 1885.—Plácido del Barrio.

Imprenta de Amigos del País calle Real num. 7.